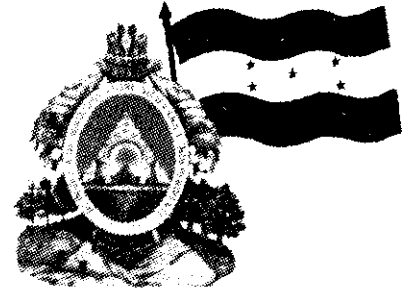


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,845

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO No. 0150-2009**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 137-2008 del 1 de octubre de 2008, aprobó la Ley Especial para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, vigente a partir del 5 de noviembre del presente año y que tiene por objeto garantizar la correcta administración e inversión transparente de los recursos provenientes del referido Acuerdo;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 del Decreto No. 137-2008, dispone que el Poder Ejecutivo debe proceder a su reglamentación en un plazo máximo de sesenta (60) días;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República con fecha 29 de enero de 2009, emitió dictamen sobre el presente Reglamento.

**POR TANTO:** En uso de la facultad que le confiere el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 16 del Decreto 137-2008.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PETROCARIBE.**

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la aplicación de la Ley Especial para la

## SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

0150-2009	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> ACUERDA: Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PETRO- CARIBE.	A. 1-5
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdos No. 657-2008	A. 6-7
	<b>AVANCE</b>	A. 8

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 12

Desprendible para su comodidad

Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, aprobada mediante el Decreto No. 137-2008 de fecha 1 de octubre de 2008.

**Artículo 2. DEFINICIONES.** Para la correcta aplicación de la Ley se utilizarán en este Reglamento las definiciones siguientes:

**Acuerdo de Cooperación Energética:** Es el Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, suscrito el 26 de enero de 2008 entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Honduras.

**BANADESA:** Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

**BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

**BCH:** Banco Central de Honduras

**CAP: Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados,** creada mediante Decreto número 94 emitido por el Congreso Nacional el veintiocho de abril de 1983 e integrada por los Secretarios de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Finanzas y Recursos Naturales y Ambiente.

**Comisión de Transparencia:** Órgano colegiado encargado de velar por el uso correcto y transparente de los recursos provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética.

**Comité Técnico Administrativo:** Órgano colegiado encargado de asistir al fiduciario en la dirección y administración del fideicomiso, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley y lo previsto en el Artículo 1055 del Código de Comercio.

**Comprador Nacional:** Persona jurídica que celebre un contrato de compra-venta de productos derivados del petróleo con la CAP, para su distribución o consumo en el territorio nacional.

**Contrato de Compra-Venta:** Contrato suscrito entre la CAP y los compradores nacionales.

**DGCP:** Dirección General de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas.

**ENEE:** Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

**Fideicomiso Petrocaribe:** Es el contrato cuyo patrimonio fideicometido estará constituido con los recursos derivados del Acuerdo de Cooperación Energética, que debe ser formalizado entre el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado de Finanzas como Fideicomitente y Fideicomisario y el Banco Central de Honduras como Fiduciario.

**Fideicomitente-Fideicomisario:** El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado de Finanzas.

**Fiduciario:** BCH

**Valor FOB:** Valor de la mercancía o producto Libre a Bordo, sin costos adicionales.

**Ley:** Ley Especial para la Administración e Inversión de los Recursos Provenientes del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, contenida en el Decreto No. 137-2008.

**Petrocaribe:** Es una Alianza en materia petrolera entre algunos países del Caribe incluyendo Honduras con la República Bolivariana de Venezuela.

**PDVSA:** Petróleos de Venezuela, S.A.

**SECAP:** Secretaría Ejecutiva de la CAP, dependencia técnico administrativa que ejecuta las decisiones y acuerdos que emita la CAP.

**SEFIN:** Secretaría de Estado de Finanzas.

**SIC:** Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

**TGR:** Tesorería General de la República, dependiente de SEFIN.

**US\$:** Dólar de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3. DEPÓSITO DE LOS FONDOS Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Los recursos provenientes de los contratos de compra-venta de productos derivados del petróleo que la CAP suscriba con personas jurídicas, deberán ser depositados en el BCH e inmediatamente ser transferidos a la cuenta en US\$ denominada "**Cuenta Fideicomiso Petrocaribe**". Igualmente se procederá con los recursos existentes en el BCH, por ventas anteriores a la suscripción del contrato de fideicomiso.

De conformidad con lo ordenado en el Artículo 5 de la Ley, una vez depositados los recursos en la cuenta indicada, el BCH los gestionará bajo la modalidad de un fideicomiso, a cuyo efecto deberá celebrar el respectivo contrato con la SEFIN.

**Artículo 4. FORMA Y PLAZO DE PAGO DE LAS FACTURAS.** La forma y el Plazo de pago por parte de los compradores nacionales de cada factura de venta de productos derivados del petróleo que realice la CAP, se hará en la forma siguiente:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a) La moneda de pago será en Lempiras al tipo de cambio de venta vigente con respecto al US\$ del día en que se haga efectivo el pago, pudiendo también los compradores nacionales efectuar el pago en US\$ si así fuese acordado con la CAP.
- b) Los costos de flete, seguro, inspección y otros gastos de venta deberán pagarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque.
- c) El valor FOB de cada factura de venta deberá ser pagado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque.

Cuando las fechas para hacer efectivos los pagos indicados acaecieren en día sábado, domingo o día feriado, el pago deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente anterior. Adicionalmente, el Comprador deberá pagar costos financieros mayores a los que el Estado de Honduras deba pagar a PDVSA.

**Artículo 5. GARANTÍA.** Por cada factura de venta que realice la CAP a los compradores nacionales, éstos deberán rendirle una garantía bancaria de ejecución inmediata, la cual será entregada el día en que sea confirmada la orden de compra de productos derivados de petróleo.

La garantía será extendida en la misma moneda de la factura de compra-venta y su vigencia será hasta diez (10) días después de la fecha en que deba hacerse efectivo el pago total de la factura. Dicha garantía deberá contener como Cláusula Obligatoria la siguiente:

“LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria antes mencionada. Asimismo, en su texto deberá indicarse expresamente que la institución garante se obliga en forma solidaria con el garantizado, con expresa renuncia del beneficio de excusión. Las garantías bancarias deberán acompañarse de una declaración jurada de la institución garante, en donde se haga constar que la institución emisora se compromete a cumplir con todas y cada una de las condiciones contenidas en el documento de garantía.

**Artículo 6. REGISTRO DEL ENDEUDAMIENTO DE LARGO PLAZO.** En atención a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 3) de la Ley, la porción financiada del Valor FOB de cada factura de compra de derivados del petróleo a PDVSA, constituye endeudamiento público externo de largo plazo, pagadero de acuerdo con las condiciones financieras establecidas en los contratos suscritos y por suscribirse entre la CAP y PDVSA. Para registrar dicho endeudamiento, la SECAP deberá informarlo a la DGCP, remitiendo

de cada producto o productos de cada embarque la documentación e información siguiente: original de los contratos suscritos y copia de las facturas del producto o servicios comprados, tabla de amortización del endeudamiento a largo plazo, conocimiento de embarque y factura de inspección. Simultáneamente, la SECAP informará a la Secretaría de Industria y Comercio, remitiendo copia del contrato y originales de la restante documentación.

**Artículo 7. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO.** Los fondos del fideicomiso derivados del Acuerdo de Cooperación Energética, se utilizarán en la forma siguiente:

**1. Pago en US\$ a PDVSA de las obligaciones correspondientes a la porción no financiada y del servicio de la deuda del crédito de largo plazo, para pagar:**

- a) La parte no financiada correspondiente al cien por ciento (100%) de los costos de flete y seguro de cada factura de venta.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de inspección de cada embarque, a quien resulte legitimado de conformidad a lo acordado por las partes contratantes.

El pago de las obligaciones indicadas en los literales anteriores, será realizado por la SEFIN, previa transferencia efectuada por el Fiduciario de los recursos a la Cuenta única de la TGR, o a la Cuenta o Libreta que se establezca en el Convenio de Fideicomiso. Los pagos se efectuarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque.

- e) El monto no financiado del valor FOB de cada factura a favor de PDVSA, pago que hará efectivo la SEFIN con sujeción al procedimiento indicado en el literal a) anterior, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque, o en el plazo que se determine en los contratos suscritos entre la CAP y PDVSA. La DGCP informará al Fiduciario sobre los montos y las fechas de pago de cada una de las obligaciones a favor de PDVSA derivadas de las facturas de cada embarque.
- d) El servicio de la deuda (capital e intereses) del crédito externo de largo plazo, para lo cual el Fiduciario transferirá con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de cada pago por parte de la SEFIN a PDVSA, los recursos a la Cuenta única de la TGR, o a la Cuenta o Libreta que se establezca en el Convenio de Fideicomiso.

Cuando las fechas para hacer efectivos los pagos antes mencionados acaecieren en día sábado, domingo o día feriado, el pago deberá hacerse efectivo el día hábil inmediato anterior.

**2. Pago de los Costos de la Administración Fiduciaria.**

Los Costos de la Administración Fiduciaria serán pagados preferentemente con la utilidad del Fideicomiso Petrocaribe, en caso que esta no fuere suficiente, los mismos serán cubiertos del patrimonio fideicometido.

**3. Financiamiento de proyectos hidroeléctricos, de recuperación y expansión de la ENEE, de Inversión Pública y de otras actividades productivas.**

Los recursos constituidos por el endeudamiento público externo de largo plazo, se utilizarán para el financiamiento de las actividades productivas de conformidad con los porcentajes siguientes:

- a) Hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos del capital fideicometido a que se refiere el literal b) del numeral 3, del Artículo 6 de la Ley, se utilizarán para financiar proyectos de generación hidroeléctrica u otras fuentes de energía renovable, en cuya ejecución participe el Estado de Honduras, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los gobiernos locales o las comunidades donde se construyan. Con esta misma porción de los recursos fideicometidos, se financiará hasta un 8% para proyectos de electrificación rural, así como los proyectos descritos en el Artículo 15 de la Ley y referentes a los programas de inversión en generación hidroeléctrica, mediante el aprovechamiento de las cuencas y microcuencas con la participación de las comunidades.
- b) Hasta un treinta por ciento (30%) de los recursos del fideicomiso previstos en el Artículo 6 numeral 3). literal c) de la Ley, se destinarán al financiamiento dentro del programa de recuperación, expansión e inversión de la ENEE, recursos que en ningún momento serán destinados al pago de gasto corriente o pago de otras obligaciones y deudas a cargo de dicha empresa.

Los préstamos canalizados para el desarrollo de los proyectos indicados en los literales a) y b) del presente numeral, serán otorgados en forma directa a la ENEE por el fiduciario, previa autorización del Comité Técnico Administrativo. En el caso de los proyectos indicados en el Artículo 15 de la Ley, deberá observarse, además, lo dispuesto en el mismo.

- c) Para el financiamiento de las actividades productivas comprendidas dentro de la porción del treinta (30%) indicada en el literal d) numeral 3) del Artículo 6 de la Ley, el Fiduciario canalizará los recursos mediante préstamos a través de BANHPROVI, de conformidad con las políticas crediticias que esta institución ha establecido o, en su defecto, utilizando las políticas crediticias dentro de un sistema

formulado por el Comité Técnico Administrativo y aprobado por la Comisión de Transparencia, en atención a lo dispuesto en el mencionado artículo. Con los recursos de esta misma porción del fideicomiso se financiarán proyectos de inversión en carreteras pavimentadas de primera y segunda categoría, cuyos financiamientos aprobados por el Comité Técnico Administrativo se formalizarán mediante préstamos directos del fiduciario a la SEFIN.

El monto de los financiamientos destinados a la inversión en carreteras pavimentadas de primera y segunda categoría a que se refiere el presente literal, no podrá ser mayor al siete por ciento (7%) anual de los recursos percibidos por el fideicomiso como endeudamiento externo a largo plazo, en sus primeros dos (2) años de operación; en el caso que en ese período se hubiese excedido de dicho porcentaje, éste será ajustado en el período siguiente.

**Artículo 8. COSTO DE LOS FINANCIAMIENTOS.** El costo financiero de los préstamos a ser otorgados por el Fiduciario para los proyectos establecidos en el numeral 2) del Artículo 7 anterior, serán los siguientes:

- a) Para los proyectos comprendidos en los literales a) y b), la tasa de interés aplicable será equivalente a los costos financieros que PDVSA aplica al Estado de Honduras, más un diferencial correspondiente al costo por la administración fiduciaria y del intermediario en su caso, así como la asignación anual aprobada por el Comité Técnico Administrativo destinada para reservas contingenciales y patrimoniales. Esta misma tasa de interés será aplicada a los proyectos de inversión en carreteras pavimentadas de primera y segunda categoría descritos en el literal c) del indicado numeral 2).
- b) Para los proyectos del sector agrícola y silvícola a ser ejecutados por el sector privado, la tasa de interés de los financiamientos oscilará entre seis por ciento (6%) y nueve por ciento (9%) anual de acuerdo al destino y monto que hubiere reglamentado BANADESA, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 39-2008 del 22 de abril de 2008, cuando los recursos sean canalizados por BANHPROVI a través de BANADESA. En el rango de tasas descrito, estarán incluidos los costos financieros del intermediario, de BANHPROVI, del fiduciario y el interés a ser pagado a PDVSA.
- c) Para los proyectos de inversión en el área agrícola, agroindustrial, silvícola, procesamiento industrial de la madera, vivienda y la infraestructura de dichos sectores, cuyos recursos sean canalizados por el BANHPROVI a través del resto de intermediarios del sistema financiero, devengarán una tasa de interés de conformidad con las políticas, normas y procedimientos establecidos por dicha Institución.

**Artículo 9. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley, la Comisión de Transparencia será el órgano de vigilancia encargado de velar por el buen uso de los fondos del Fideicomiso Petrocaribe.

Los miembros de la Comisión de Transparencia, serán nombrados por las organizaciones respectivas, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación del presente Reglamento, previa calificación de idoneidad y honorabilidad por parte del Tribunal Superior de Cuentas y posteriormente juramentados por el Poder Ejecutivo. Dicha Comisión, una vez instalada, acordará su forma de representación y funcionamiento.

**Artículo 10. COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.** Con base en lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley, el Comité Técnico Administrativo será el órgano encargado de asistir al Fiduciario en la dirección y administración del Fideicomiso Petrocaribe, cuya integración y competencias están previstas en los artículos 9 y 10 de la Ley. Este Comité para el cumplimiento de sus cometidos deberá dictar su reglamento interior y sus resoluciones deberán constar en acta. A las sesiones del Comité asistirá como invitado el fiduciario con voz pero sin voto. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055 del Código de Comercio, cuando el fiduciario obre con base en las instrucciones de dicho Comité, estará exonerado de responsabilidad.

**Artículo 11. UTILIZACIÓN DE LA RENTA DEL FIDEICOMISO.** La renta por la inversión de los recursos del Fondo Fideicometido, se utilizará para: i) pagar los costos por reclamos o incumplimientos contractuales que se generen en el proceso de compra-venta que realice la CAP, sin perjuicio de la acción de repetición que en cada caso corresponda; ii) reembolsar gradualmente al Fideicomitente las transferencias que hubiese efectuado al amparo de lo establecido en los artículos 3, 6 y 7 del Decreto No. 39-2008; iii) pagar los costos de supervisión o auditoría privadas al Fideicomiso Petrocaribe según el Artículo 13 de la Ley; y, iv) el remanente para capitalizar el Fondo Fideicometido.

**Artículo 12. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO.** Las condiciones previstas en los contratos regulados en el presente reglamento, estarán sujetas a las modificaciones que determinen los gobiernos suscriptores del Acuerdo de Cooperación Energética, las que en todo caso deberán sujetarse a la respectiva reforma de la Ley Especial.

**Artículo 13. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

1. Los recursos provenientes de los contratos de compra-venta de productos derivados del petróleo que, antes de la vigencia de la Ley y el presente Reglamento, la CAP hubiere formalizado con personas jurídicas y depositados en el BCH en la cuenta en US\$ denominada "**Cuenta SF-CAP Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe No. 11101-20-000558-**

**3"**, serán transferidos por el BCH a la Cuenta del Fideicomiso Petrocaribe; a excepción de aquellos recursos que en atención al Artículo 2 del Decreto No. 20-2008, se utilicen para pagar a PDVSA las obligaciones adeudadas y correspondientes a la porción en efectivo.

2. El Fiduciario en observancia a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 14 de la Ley, reembolsará a la SEFIN:
  - a) Los recursos que ésta haya transferido como apoyo presupuestario para proyectos designados y financiados con recursos Petrocaribe.
  - b) Los recursos que hubiere transferido a otras instituciones públicas al amparo de lo establecido en el Decreto No. 39-2008.
  - c) Los recursos que hubiere canalizado para actividades productivas, elegibles bajo criterios de rentabilidad para ser financiados con recursos Petrocaribe.
  - d) Los recursos que hubiere transferido al amparo de lo establecido en el Decreto No. 164-2008.

El Fiduciario a solicitud de la SEFIN y previo a la aprobación por el Comité Técnico Administrativo, hará la respectiva transferencia en calidad de préstamo y la acreditación de los fondos a la Cuenta única de la TGR o a la Cuenta o Libreta establecida en el Contrato de Fideicomiso.

3. El Fiduciario también reembolsará a la SEFIN los recursos que ésta haya transferido a otras instituciones públicas al amparo de lo establecido en el Decreto No. 39-2008 y destinados a otorgar asistencia técnica no reembolsable, subsidios o cualquier otra asignación no recuperable, los cuales serán reembolsados de las utilidades o rentas netas resultantes de la administración del Fideicomiso Petrocaribe, recursos que el Fiduciario irá transfiriendo a la SEFIN gradualmente, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de fideicomiso.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAY ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

### **ACUERDO No. 657-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de agosto de 2008

#### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11)

de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 199-A-2008 de fecha 8 de febrero del 2008 el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **VÍCTOR MEZA**, delegó temporalmente la Secretaría General al ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, asimismo para que suma la titularidad en casos de ausencia e imposibilidad del Secretario General.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

<b>EL</b>	<b>ELLA</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
PABLO DE JESÚS MELÉNDEZ GARCÍA	MARIBEL OSORIO BALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ DONALDO BUSTILLO RODRÍGUEZ	MAUGDA MELISSA ALONZO ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSMAN ALCIDES ORDÓÑEZ FUNES	DARLIN YADIRA HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ANTONIO MATEO PORTILLO	KAREN BERLINDA PAVÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDY ANTONIO NOLBERTO BAQUEDANO	GLENDA YAMILETH ANARIBA CENTENO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR VÁSQUEZ MÉNDEZ	IRIS SUYAPA FLORES AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ALBERTO TORRES ANDINO	EMELDA ISOLINA LAÍNEZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAIRO ALEXANDER CASTRO COLINDRES	DELMY ARLETH ALMENDARES LAÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARÍA ELUVINA CANALES HERNÁNDEZ	JUAN RAMÓN ZEPEDA SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ENRIQUE UCLÉS	RAIMUNDA RODRÍGUEZ OLIVA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALFJANDRO ANTONIO JESÚS YOUNG PORTILLO	HAYDEE GABRIELA LÓPEZ FUENTES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARVIN ALEXIS MARTÍNEZ CRUZ	DORIS MARLEN ALVARADO ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NERY ANTONIO OVIEDO MENDOZA	MARÍA ISABEL EUCEDA AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MANUEL DE JESÚS MARADIAGA FIGUEROA	MARLEN OLIVIA COLINDRES FUNES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ALONSO RAMÍREZ VIERA	ALBA ANTONIA LÓPEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DONALDO ENRIQUE PÉREZ GARCÍA	VICTALINA ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROLANDO SÁNCHEZ BARAHONA	CÁNDIDA ROSA ANDINO RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO ANTONIO GALEANO	MARÍA CRISTINA CASTILLO LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ORLANDO JOSÉ PINEDA VILLEDA	CARMEN ALEJANDRA ORELLANA COELLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ETHEL ELIZABETH AMADOR ZEPEDA	FRANCISCO JAVIER LEMUS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NELSON OMAR GARCÍA GARCÍA	MARÍA CRISTINA PINEDA CERRATO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REYNALDO MENDOZA	MARÍA ISABEL NAVAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CÉSAR ALBERTO PONCE ALEGRÍA	ANA LUCÍA BONILLA CARRASCO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NICOLÁS CUBAS SIERRA	ADELA DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN CARLOS PINEDA	BERTA CAROLINA HERNÁNDEZ SILVA	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JOSÉ CONCEPCIÓN MATUTE CRUZ	DIXI ELOISA ELVIR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REINEL ZÚNIGA ACOSTA	MIRIAN HODILIZ SÁNCHEZ MELÉNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Cedros
JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ BETANCOURTH	MARTHA LIDIA AMAYA ARTICA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERIC SEAMAN ANDINO	KAREN YANIBETH GALEANO ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DIGNA HERMINDA FLORES GARCÍA	JORGE ANTONIO GALLO CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUSTAVO ADOLFO PÉREZ	MARLIN YESENIA ORTIZ CERRATO	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
ESTELA MARINA GONZÁLEZ	MARCO ANTONIO ARDON CASTELLANOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO SAÚL ALVARADO CHINCHILLA	NADIA ARCELY VELÁSQUEZ BENÍTEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
TOMÁS PINEDA MALDONADO	YANETH CECILIA NÚÑEZ SERPAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELOY FABRICIO GARAY ALVARADO	CRISTINA MARÍA MEJÍA AGUILAR	CORTÉS	San Pedro Sula

MIGUEL DAVID VALLADARES GARCÍA	ESTHER SARAHÍ BARRIENTOS MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAVID ISRAEL FLORES LÓPEZ	SCARLETT VANESSA CORTEZ MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALEJANDRO ROMERO DURÓN	BESSY DAMARIS CRUZ SANTOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WALTER ROMAN SÁNCHEZ NAIRA	AMINTA GABRIELA SANTOS ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELMER PATRICIO MONTALVÁN ZAVALA	SUSA MAYLIN TORRES VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO ERNESTO GUEVARA ARIAS	MARÍA CELESTINA CABALLERO MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
INGRID YAMILETH SÁNCHEZ VALLADARES	ELVIS RAFAEL MONTOYA RIVERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JIMY ENRIQUE MONCADA TURCIOS	BERTHA ALICIA DÍAZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LEYDA XIOMARA ZÚNIGA ARCHAGA	MAURICIO ANTONIO FLORES BENITES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ MELGAR	ANITA HERNÁNDEZ CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS DANIEL ROSALES CASTILLO	TOMASA BERÓNICA FLORES AGUIERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ FRANCISCO MONTES FLORES	ANA ROSA RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SAÚL ISRAEL RODRÍGUEZ FERRERA	SILVIA ESTHER NIETO RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAIME OMAR VEGA ÁVILA	CARMEN YOLANDA VÁSQUEZ VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MOISÉS HERNÁNDEZ	ALBERTINA IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ALONSO RAMÍREZ SIERRA	DEYSI MARIBEL RAUDALES RAUDALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILSON EUGENIO OSORTO RODRÍGUEZ	JESSI ROXANA GARCÍA BUSTAMANTE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLMAN ADONIS MEJÍA LÓPEZ	SINTIA CAROLINA ALMENDÁREZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILFREDO GONZÁLEZ ESPINAL	ANA JULIA ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTIAGO AGUILAR OSORTO	CINTHYA ELIZABETH CRUZ VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO ANDARA RAMÍREZ	ISIS GABRIELA MARÍN GÁLVEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEXIS SÁNCHEZ NÚÑEZ	REYNA JOANA RODRÍGUEZ FUENTES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NERY ANTOLÍN RAUDALES ARRAZOLA	WENDY PATRICIA VILLANUEVA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELIO LEONEL CÁCERES GONZÁLEZ	MARITZA ISABEL MEJÍA VIERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS CARLOS PONCE MADRID	ITSMENIA VALLADARES REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ LINO RAUDALES LÓPEZ	SEYDY YOHANA COELLO BERRÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DOUGLAS BLADIMIR VELÁSQUEZ SALGADO	BRENDA SUYAPA CIHNCIILLA HERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERICK FRANCISCO ORELLANA ZAMBRANO	LEDA MARÍA CASTRO MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JULIÁN GUSTAVO MEDINA LÓPEZ	DEYSI LILIANA BORJAS	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
JUAN CARLOS MATAMOROS VALLADARES	YANIRY EDITH ARTICA RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERMAN LÓPEZ	ELDA DALILA EUCEDA LICONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ BAYARDO ZELAYA ANDINO	CAROLINA LIZETH GONZÁLEZ ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RODOLFO SOSA CÁLIX	SUYAPA PILAR MARTÍNEZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAIRO JOEL PÉREZ CRUZ	NERY CRISTINA LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KENNY JAVIER ROMERO AMADOR	KARLA PATRICIA LÓPEZ SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROXANA SARAHÍ CASTRO CASCO	FREDY GERARDO VALLECILLO LOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELVIN ARNALDO ORTIZ LUCERO	ALLYSON JESSENIA FLORES DÍAZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CRISTÓBAL CRUZ	FABIA ARACELY VALLADARES ÁVILA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ÁNGEL GABRIEL VALLADARES CÁRDENAS	MARIANA ROSIBEL VELÁSQUEZ MENDOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VIDAL ANTONIO GONZÁLEZ	ANA XIOMARA HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FÉLIX EDILIO MUÑOZ	YAQUELIN RODRÍGUEZ FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERMÍN AGUSTÍN ZEPEDA RODRÍGUEZ	ELENA SARAHÍ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERARDO ANTONIO PINEDA LAGOS	ROSARIO ELIZABETH VELÁSQUEZ VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JALSON RENERY ARGUIJO ANDINO	GLORIA MERCEDES CÁLIX ÁLVAREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), la emisión inmediata de los Certificados Fitosanitarios de Importación Temporal de insumos utilizados en la producción de granos básicos.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial. La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 5.00**

**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley.- **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en la solicitud de herencia número 0801-2008-04874- CV, se dictó sentencia en fecha veinte de enero del año dos mil nueve, en cuya parte resolutive literalmente dice: **RESUELVE:** DECLARAR HEREDERO TESTAMENTARIO al señor **JOSÉ CECILIO MENA MOURRA**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia, de los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante su señor padre **JUAN JOSÉ MENA**, quien era también conocido como **JUAN JOSÉ MENA KURY (Q. D. D. G.)** según disposición contenida en la Escritura Pública No. 209, de fecha trece de julio de dos mil cuatro, autorizada ante los oficios del Notario **OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, en consecuencia se le **CONCEDE** la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los derechos que tienen las señoras **MARÍA MOURRA ALAM DE MENA**, **MARLENE MENA MOURRA**, **GLADIS AMANDA MENA MOURRA**, **KARLA ELIZABETH MENA MOURRA** y **JESSICA MARÍA MENA MOURRA**, como esposa e hijas del causante respectivamente.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero del 2009.

**LIC. MARILIA ESCOBAR MARTÍNEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2009

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado en el Expediente número 0801-2008-02540-CV, dictó Sentencia el veintinueve (29) de enero del año dos mil nueve (2009), que en su parte resolutive dice: **RESUELVE:** Declarar a los señores **GISELA MARÍA ANDRADE APARICIO**, **VÍCTOR HUGO ANDRADE APARICIO**, **LUIS FERNANDO ANDRADE APARICIO** y **FABIO MARTÍN ANDRADE APARICIO**, herederos ab-intestato de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre **JOSÉ DOMINGO ANDRADE FONSECA**, también conocido como **JOSÉ DOMINGO ANDRADE** y **JOSÉ DOMINGA ANDRADE FONSECA**; en consecuencia se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho; **ASIMISMO SE LE CONCEDE** la porción conyugal de la cuarta parte de lo bienes del cónyuge difunto que por ley le corresponde, a la señora **IRIS ISMENIA APARICIO**.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de febrero del año 2009.

**RONY ORLANDO TEJEDA**  
SECRETARIO

23 F. 2009

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha primero de diciembre de dos mil ocho, los señores **FREDY ESAÚ FLORES SEVILLA** y **NELSON ANTONIO RAUDALES SÁNCHEZ**, interpusieron demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **346-08**, contra la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, para que se declare la ilegalidad y se anulen unos actos de carácter particular, que se subsumen en la Resolución número 293-2008, 294-2008 y 295-2008 de fecha 20 de noviembre de dos mil ocho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Pago de preaviso, cesantía, vacaciones, aguinaldo y decimocuarto mes de sueldo.- Pago por salarios dejados de percibir más los incrementos salariales desde la fecha de despido hasta que quede firme la sentencia definitiva, que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestros derechos.- Los actos que se impugnan son las Resoluciones número 294-2008 y 295-2008 de fecha 20 de noviembre de 2008, emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**CINTHIA CENTENO**  
SECRETARIA, POR LEY

23 F. 2009

### JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial se encuentra el Expediente No. 0801-2009-00346, presentado por el señor **ALFREDO ABRAHAM FARACH SIMÓN**, mayor de edad, casado, Químico-Farmacéutico, hondureño y de este domicilio para solicitar la cancelación y reposición de un título valor denominado Bono de Caja en dólares **400140591**, emitido por el Banco **BAC-BAMER, S.A.**, por un monto de **CIENTO CINCO MIL DÓLARES (\$ 105,000.00)**, a favor del señor antes mencionado.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de febrero del 2009.

**MARCO TULIO CALLIZO S.**  
SECRETARIO ADJUNTO

23 F. 2009

**TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ha presentado ante este juzgado el señor JOSE ELÍAS VALLADARES MARTÍNEZ, solicitud de TÍTULO SUPLETORIO sobre el bien inmueble siguiente: "Un lote de terreno de aprox., **setenta y uno punto noventa y siete manzanas**, ubicado en la aldea de Santa Elena, Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cercado por todos sus rumbos, de vocación ganadera y con los límites: Al NORTE, con Lauro Fúnez, calle de por medio y Julio Betanco; al SUR, con Fernando Barahona y Gregorio Benítez; al ESTE, con Augusto Betanco e Hipólito Barahona; y, al OESTE, con Virgilio Maldonado y Fernando Barahona, habiéndolo poseído por más de diez años, en forma no interrumpida, que el no mismo no es ejidal ni nacional y ofreció la declaración de los testigos Rosalío Betanco, Augusto Betanco y Duma Elizabeth Girón y le representa el Abogado Denie Lorenzana.

Juticalpa, 15 de diciembre de 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

23 D. 2008, 23 E. y 23 F. 2009



REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA  
SUB-GERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

AVISO DE LICITACION

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001-2009-  
SOPTRAVI**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, a través de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en aplicación de los Artículos No. 38 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio INVITA a todos los interesados a presentar ofertas para la adquisición de:

- Cuatro (4) vehículos tipo Pick Up, cabina doble, tracción 4 X 4
- Cuatro (4) vehículos tipo Pick Up, cabina sencilla, tracción 4 X 2

Para ser utilizados por las diferentes dependencias de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

**ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES**

Los Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del jueves 26 de febrero al jueves 5 de marzo de 2009, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, ubicadas en el tercer piso del edificio de dicha Secretaría de Estado, ubicadas en el barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras, C. A. Teléfono 225-4764. La invitación a participar en la Licitación Pública N.001-09, puede ser visto en la siguiente dirección electrónica: [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

Los interesados deberán pagar la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, no reembolsables, en la Tesorería General de la República, previa orden de pago extendida por la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaria de Estado.

**RECIBO Y APERTURAS DE OFERTAS**

Los sobres conteniendo las ofertas serán recibidos y se abrirán públicamente en el Salón de Usos Múltiples por la Comisión de Evaluación Económica ubicado en el primer piso del mismo edificio, el día lunes 30 de marzo de 2009 a las 10:00 a.m., fecha y hora señalada para celebrar la Audiencia de apertura de las Ofertas, en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, Órganos Contralores del Estado, oferentes o sus representantes y las personas que desean asistir a este acto.

Comayagüela, M.D.C., 18 de febrero de 2009.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

23 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARCOTULIO SAGASTUME DÍAZ**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DREXEL VEGETOIL 93 SL**, compuesto por los elementos: **93% ACEITE DE SOYA**, en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **DREXEL CHEMICAL Co. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Tipo de Uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., once (11) de febrero de 2009

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARCOTULIO SAGASTUME DÍAZ**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DREXEL SIL-FACT 100 SL**, compuesto por los elementos: **75% ORGANOSILICONADOS, 25% ALCOHOLES ETOXILADOS**, en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **DREXEL CHEMICAL Co. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Tipo de Uso: **SURFACTANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., once (11) de febrero de 2009

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **ELSY URCINA**, actuando en representación de la empresa **S.C. JOHNSON DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RAID PROTECTOR**, compuesto por los elementos: **035% TETRAMETRINA, 0.1% PERMETRINA, 0.1% ALETRINA**, en forma de: **AEROSOL**.

Formulador y País de Origen: **S.C. JOHNSON AND SON, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA DE USO DOMÉSTICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., catorce (14) de enero de 2009

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 F. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **ELSY URCINA**, actuando en representación de la empresa **S.C. JOHNSON DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RAID MATA CUCARACHAS**, compuesto por los elementos: **0.02% IMIPROTRINA, 0.1% CYPERMETRINA**, en forma de: **AEROSOL**.

Formulador y País de Origen: **S.C. JOHNSON AND SON, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA DE USO DOMÉSTICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veintisiete (27) de enero de 2009

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 F. 2009

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **ELSYURCINA**, actuando en representación de la empresa **S.C. JOHNSON DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BAYGON HORMIGAS**, compuesto por los elementos: **0.05% IMPROTRINA, 0.015% CYFLUTRIN**, en forma de: **AEROSOL**.

Formulador y País de Origen: **S.C. JOHNSON AND SON, S.A. DE C.V. / MÉXICO**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA DE USO DOMÉSTICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de enero de 2009

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. EDMUNDO OMAR TORO V.  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

23 F.2009

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1753-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, expediente P.J. No. 26082008-2064 por el abogado **NORMAN VLADIMIR RODRIGUEZ PAZ**, en su carácter de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA**, con domicilio en la comunidad de la Arada, municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No.U.S.L. 2548-2008 de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA**, con domicilio en la comunidad de La Arada, municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA**”, con domicilio en la comunidad de La Arada, Municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Arada.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio será en la comunidad de La Arada, Municipio de Azacualpa, Departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro Cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente (a). 2.- Un Vice-presidente. 3.- Un Secretario (a). 4.- Un Tesorero (a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero y 7.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios.

para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento. **ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por orden Judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ARADA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28, de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

23 F. 2009